



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

El secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8 (notificacijudicial@bancolombia.com)
APODERADO	CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO C. C. N° 93.134.714 Y T.P. N° 14967 del C.S.J. (abogadocambancolombia@hotmail.com)
DEMANDADO	STELLA DE JESÚS GARCES VANDERBIL, C.C. 50.911.324 (stgarvan@hotmail.com)
RADICADO	230013103003 2022-00194-00.
ASUNTO	MANDAMIENTO
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MAYOR CUANTÍA** en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, C.C. 93.134.714 y T.P. N° 149.167**, así:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
93134714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en virtud del endoso en procuración conferido al Dr. **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, C.C. 93.134.714** de Espinal Tolima y **T.P. N° 149.167**, como apoderado de la parte demandante, se procederá a reconocerle personería para actuar, en tal sentido. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE),

Nº PAGARÉ	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Fecha d liquidación intereses corrientes / intereses de mora	Valor interés ctes/ mora
1.-910114718	\$110.556.602,00	15-10-2021	Ctes: 15-10-2021 al 28-04-2022 Mora: 29-04-2022 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 5.825.690
2.-	\$ 59.619.003,00	02-07-2019	Ctes: 02-07-2019 al 05-04-2022 Mora: 05-04-2022 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 3.901.271
3.-52990010355	\$ 42.959.834,84	31-05-2017	Ctes: 31-05-2017 al 01-08-2022	\$ 5.749.487,82



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

			Mora: 02-08-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación	
4.-910134719	\$ 8.153.503,00	15-10-2021	Ctes: 15-10-2021 al 28-05-2022 Mora: 29-05-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 108.607,00
5.- 37781309050 8939	\$ 2.545.719,00	26-03-2007	Ctes: 26-03-2007 al 18-07-2022 Mora: 19-07-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 38.955,44

Más la escritura pública de Hipoteca abierta sin límite de cuantía N° 82 de fecha 23 de enero del 2007 expedida por la notaria Tercera del Circulo Notarial de Montería y los certificados de tradición del bien inmueble hipotecado, así las cosas existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-104620** de la **ORIP** de Montería - Córdoba, esta Agencia Judicial la decreta, pero se debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si tiene en su poder los títulos valores, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **STELLA DE JESÚS GARCÉS VANDERBIL, C.C. N° 50.911.324** por las siguientes sumas de dinero:

1. Se libre mandamiento de pago en contra de **STELLA DE JESUS GARCÉS VANDERBIL** identificada con la cedula No. 50.911.324, identificada como parte demandada en el presente proceso y en su condición de deudores, por haber adquirido obligaciones y aceptado con la firma del documento título valor a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la siguiente cantidad liquida de dinero así:
 - 1.1. Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS, (\$110.556.602) M/Cte.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No.910114718, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCÉS VANDERBIL** el día quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS**, moneda corriente (\$5.825.690,00) M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (15) de Octubre del año 2021, hasta el día 28 de Abril del año 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1.3. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS, (\$110.556.602) M/Cte.** desde el día 29 de abril del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRES PESOS, (\$59.619.003) M/Cte.**, por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré Sin Número, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día dos (02) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).
 - 2.1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, moneda corriente (\$3.901.271) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (02) de Julio del año 2019, hasta el día 05 de abril del año 2022.
 - 2.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRES PESOS, (\$59.619.003) M/Cte.** desde el día 05 de abril del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$42.959.834,84) M/Cte.**, por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré No. 52990010355, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).
 - 3.1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, moneda corriente (\$5.749.487,82) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (31) de mayo del año 2017, hasta el día 01 de agosto del año 2022.
 - 3.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$42.959.834,84) M/Cte.** desde el día 02 de agosto del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS, (\$8.153.503) M/Cte.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 910114719, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
 - 4.1. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, moneda corriente (\$108.607) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (15) de octubre del año 2021, hasta el día 28 de mayo del año 2022.
 - 4.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS, (\$8.153.503) M/Cte.** desde el día 29 de mayo del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS, (\$2.545.719) M/Cte.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 377813090508939, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil siete (2007).
- 5.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS**, moneda corriente (\$38.955,44) M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (26) de marzo del año 2007, hasta el día 18 de julio del año 2022.
- 5.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS, (\$2.545.719) M/Cte.** desde el día 19 de julio del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen en el presente proceso teniendo en cuenta capital e intereses al momento de dictar auto de seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva las pretensiones de la demanda en caso de existir oposición, tal como lo considera el art. 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene la demandada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que ponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-104620** de la **ORIP** de Montería - Córdoba, para la efectividad de la Acción real, cuya titular es **STELLA DE JESÚS GARCES VANDERBIL, C.C. N° 50.911.324.** Oficiése informando que se trata de un **ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, C.C. 93.134.714** de Espinal Tolima y **T.P. N° 149.167**, para actuar en el presente proceso en calidad de endosatario en procuración.

SEXTO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f192adbbf22e523e8dd2abbf75ecc6956f58bc75a78e627c4195cfead6c3baf**

Documento generado en 15/09/2022 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>